

# RESOLUCIÓN CNEE-165-2023 Guatemala, 18 de julio de 2023 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la citada Ley señala que: "... Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica.".

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 87 establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente...".

#### CONSIDERANDO:

Que derivado de la información regulatoria con la que cuenta esta Comisión, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a la Empresa Eléctrica Municipal Yulxak (Santa Eulalia) (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora) estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

## POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cor. base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

### RESUELVE:

I. Aprobar para la Empresa Eléctrica Municipal Yulxak (Santa Eulalia), la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El Monto a Devolver resultante es de Q.31,377.81, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del 1 de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.136722 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 229,500 kWh.

Resolución CNEE-165-2023

Página 1 de 4





I.II. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de agosto de 2023 al 31 de enero de 2024, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (FACDBT) es de 1.063271; B) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (FACDMT) es de 1.085635; C) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (FACFBT) es de 1.103106; D) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda (FACFMT) es de 1.103106; y, E) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.142828.

I.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023 son los siguientes:

Baja Tensión Simple - BTS -	April 1990 and the second of		
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	16.084079		
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.706245		
Baja Tensión Simple Autoproductores - BTSA -			
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	19.300895		
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.742021		
Baja Tensión con Demanda en Punta – BTDp -			
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	369.933809		
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.869449		
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.705657		
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	113.733170		
Baja Tensión con Demanda fuera de Punta – BTDfp -	The second second		
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	369.933809		
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.869449		
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	26.226626		
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	80.067245		
Baja Tensión con Demanda Autoproductores - BTDA -			
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	459.538096		
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.869449		
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	51.064100		
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	137.860107		
Baja Tensión Horaria - BTH -			
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	369.933809		
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.869449		
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.869449		
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.869449		
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	36.017944		

Página 2 de 4



All and the second seco		
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	104.823248	
Media Tensión con Demanda en Punta - MTDp -		
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1286.726292	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.777698	
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	37.926142	
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	64.073413	
Media Tensión con Demanda fuera de Punta — MTDfp-		
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1286.726292	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.777698	
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.753558	
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	78.536438	
Media Tensión con Demanda Autoproductores - MTDA -		
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1543.747450	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.777698	
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	42.904571	
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	86.948718	
Media Tensión Horaria - MTH -	12/2	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1286.726292	
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.777698	
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.777698	
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.777698	
Cargo Unitario por Potencia Punta (Q/kW-mes)	50.934458	
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	97.972148	
Tarifa Alumbrado Público – A? -		
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.811079	
Tarifa Alumbrado Privado o Publicitario Nocturno – APPN -		
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.811079	
Tarifa Vigilancia, Seguridad o Comunicaciones – VSC -	100	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.363371	
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión - PeajeFT_BT-		
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.110269	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.110269	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.110269	
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	152.731693	
Peaje en Función de Transportista Media Tensión - PeajeFT_MT -		
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.032846	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.032846	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.032846	

9





Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)

68.966742

Nota: Para la aplicación de la resolución CNEE-227-2014, la desagregación de la tarifa BTSA de Empresa Eléctrica Municipal Yulxak (Santa Eulalia) para el período de 1 de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023 es la siguiente: Cargos por Generación y Transporte: 1.036363 Q/kWh y Cargos por Distribución:

- I.IV. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del 1 de agosto de 2023 al 31 de enero de 2024, son los siguientes: A) CACYRBTS m = 166.36 Quetzales, B) CACYRBTD-BTH\_m = 499.09 Quetzales, y C) CACYRMTD-MTH m = 1,497,26 Quetzales.
- I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.946125% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023.
- II.La distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III.La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá, en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV.Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo con el numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE. -

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez

AL DE EN

400

met

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Directora

Lice ado Jorge Guillermo Arauz Aguilar

Director

Jorge Miguel Resolaza Alvarado

Secretario General

Resolución CNEE-165-2023

Jorge Miguel Retolaza Alvarado Página 4 de 4 Secretario General

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010 



# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las _	horas d	con r	minutos de	l día		de
julio de dos	mil veintil	rés, en So	ınta Eulalio	a, Huehi	vetenar	ıgo,
NOTIFIQUÉ la	Resolución	: CNEE-165	-2023 de fe	echa <b>die</b>	eciocho	de
julio de dos	mil veintitré	s, dictada	por la CO	MISIÓN	NACIO	NAL
DE ENERGÍA	ELÉCTRICA	, a <b>Empre</b>	sa Eléctrico	a Munici	ipal Yul	xak
(Santa Eulalia	ı), por medi	o de cédul	a de notific	cación q	ue entre	ego
a					quien	de
enterado :	SI ()	- NO	() f	irma.	DOY	FE.
			Queek	Joen h	vu o	) vien
(f) Notif	ficado		(f) Notifi	cador	THEON Y A	RCHIVOEN
Doc: GJ-ProyResol Exp: GTTA-23-101	Dir-4400				TO BE DOCUMENT	ORMACION PORTE

DY

